

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la procuradora doña María del Mar de Villa Molina, en nombre y representación de don Roberto Busto Barrenechea, se formuló demanda de exequátor para el reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera, concretamente la referida al divorcio declarado por sentencia de fecha 24 de diciembre de 1990 de la circunscripción judicial de Nueva York de la Sección Matrimonial del Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Tribunal Condal, Condado de Nueva York, por la que disolvía el matrimonio contraído entre doña Sandra Elaine Greve y don Roberto Busto Barrenechea.

Segundo.—Resulta de las actuaciones que la notificación a doña Sandra Elaine Greve se ha realizado mediante edicto al encontrarse en paradero desconocido, sin ninguna manifestación en relación con la petición de exequátor presentada.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Que según dispone el artículo 951 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 (en vigor según lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000), “Las sentencias firmes pronunciadas en países extranjeros tendrán en España la fuerza que establezcan los tratados respectivos”.

Segundo.—La citada resolución no vulnera el orden público y reúne los requisitos exigidos en los artículos 951 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Se acuerda estimar la demanda del exequátor presentada por la procuradora de los tribunales doña María del Mar de Villa Molina, en nombre y representación de don Roberto Busto Barrenechea, y debo declarar y declaro reconocida válida y ejecutable la sentencia firme de divorcio declarado por sentencia de fecha 24 de diciembre de 1990 de la circunscripción judicial de Nueva York de la Sección Matrimonial del Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Tribunal Condal, Condado de Nueva York, por la que disolvía el matrimonio contraído entre doña Sandra Elaine Greve y don Roberto Busto Barrenechea.

La presente resolución se notificará a doña Sandra Elaine Greve mediante edictos que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que se hará entrega a la procuradora doña María del Mar de Villa Molina para su publicación.

Procede el desglose y entrega a la procuradora del poder general para pleitos, dejando copia en su lugar.

Una vez firme, remítase exhorto al Registro Civil Central para su inscripción.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Sandra Elaine Greve, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando la parte facultada para su diligenciado.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.657/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 415 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 235 de 2009

Magistrado-juez sustituto de primera instancia, don Antonio Manuel Muñoz de Luna.—En Madrid, a 29 de mayo de 2009.

El magistrado-juez sustituto don Antonio Manuel Muñoz de Luna, de primera instancia número 76 de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número 415 de 2007, a instancias de don Vasyl Voznytsya, representado por la procuradora de los tribunales doña María Ángeles Almansa Sanz, contra doña Olga Kobylenkova, declarada en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Ángeles Almansa Sanz, en nombre de don Vasyl Voznytsya, contra doña Olga Kobylenkova, declarada en rebeldía procesal, acuerdo la disolución del matrimonio formado por don don Vasyl Voznytsya y doña Olga Kobylenkova, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, así como la revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Siendo firme esta resolución en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Olga Kobylenkova.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.893/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 242 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 427 de 2009

La magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 13 de octubre de 2009.

La ilustrísima doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 76 de Madrid, ha visto los autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado al número 242 de 2009, a instancias de doña Amarilis Oliva Mateo Báez, representada por la procuradora de los tribunales doña María Eugenia Pato Sanz, contra don Elpidio de la Rosa Casilla, declarado en rebeldía procesal.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Eugenia Pato Sanz, en nombre de doña Amarilis Oliva Mateo Báez, contra don Elpidio de la Rosa Casilla, declarado en rebeldía procesal, acuerdo la disolución de matrimonio formado por doña Amarilis Oliva Mateo Báez y don Elpidio de la Rosa Casilla, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, así como los siguientes pronunciamientos:

La revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

Vivienda: se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar, sito en la calle Donoso Cortés, número 18, de Madrid, a doña Amarilis Oliva Mateo Báez, por ser la titular del contrato de arrendamiento.

Se decreta la disolución de la sociedad legal de gananciales.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Siendo firme esta resolución en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Notifíquese la presente a las partes personadas, y en cuanto al demandado, al encontrarse en ignorado paradero, se notificará a través de edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Elpidio de la Rosa Casilla.

Madrid, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.608/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 918 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 420 de 2009

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 7 de octubre de 2009.

Antecedentes de hecho:

Único.—Por la procuradora doña María Belén Lombardía del Pozo, en nombre y representación de doña Juliana Sujey Huamán, se presentó demanda solicitando la privación de la patria potestad contra el demandado, don Carlos Alberto Luque Noriega.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Belén Lombardía del Pozo Loma, en nombre y representación de doña Juliana Sujey Huamán, contra don Carlos Alberto Luque Noriega, se atribuye a la demandante el ejercicio en exclusiva de la patria potestad respecto de la menor Ana Michelle Luque Huamán.

No procede la condena en costas a ninguna de las partes.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.—El secretario

(firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carlos Alberto Luque Noriega, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 14 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.594/09)

JUZGADO NÚMERO 95 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Ruiz Ramos, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 95 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 885 de 2009 se sigue, a instancias de don Juan Carlos Cabanillas Durán, expediente para la declaración de ausencia de don Francisco Cabanillas Durán, nacido en Madrid, el día 28 de marzo de 1958, con documento nacional de identidad 51877822-B, hijo de Francisco y de María Josefa, quien se ausentó de su último domicilio en Madrid, no teniéndose noticias de él desde el día 1 de enero de 2006, ignorándose su paradero.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Dado en Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—La magistrada-juez del Juzgado de primera instancia (firmado).—El secretario (firmado).

(02/11.762/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 581 de 2006 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 201

En Móstoles, a 12 de julio de 2007.

Don Francisco José López Ortega, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Móstoles, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 581 de 2006, a instancias de don José Álvaro Izquierdo, representado por el procurador don Carmelo Perdiguero Martín y asistido de la letrada doña Bárbara Enríquez Sandín, contra la Asociación de Parcelistas San José de Campodón, en rebeldía en esta causa,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Carmelo Perdiguero Martín, en nombre y representación de don José Álvaro Izquierdo, contra la Asociación de Parcelistas San José de Campodón, en rebeldía en esta causa, debo condenar y condeno a la demandada a que eleve a escritura

pública el contrato privado de compraventa celebrado el 16 de junio de 1980, entre las referidas partes, sobre la parcela de terreno señalada con el número C-196, en el Sector Tercero de la urbanización denominada “Polígono de Campodón”, sita en término municipal de Alcorcón, con una superficie de 1.016 metros cuadrados y forma aproximadamente rectangular, y que linda: por su frente, con calle de la urbanización, y por la derecha, izquierda y fondo, con terrenos propiedad de la urbanización, con imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la Asociación de Parcelistas San José de Campodón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 25 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.220/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 149 de 2008 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Móstoles, a 31 de julio de 2009.

En nombre de Su Majestad, el Rey.

Vistos por doña Beatriz López Frago, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 149 de 2008, tramitados en este Juzgado a instancias de doña Antonia Sousa de Oliveira y doña Leyla Olivera Souza, representadas por el procurador de los Tribunales don Carmelo Perdiguero Martín y asistidas por la letrada doña Ana Isabel Novas Pardeiro, contra “Inmobiliaria V Iglesias Armada, Sociedad Anónima” (IVIASA), declarada en rebeldía procesal, y contra “Pozo Junio, Sociedad Limitada”, representada por el procurador de los Tribunales don Juan Antonio Gómez García y asistida por la letrada doña Ana Isabel Novas Pardeiro,

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Antonia Sousa de Oliveira y doña Leyla Olivera Souza, representadas por el procurador señor Perdiguero Martín, contra “Inmobiliaria V Iglesias Armada,